

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 5 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12049

www.elperuano.com.pe

477967

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 328-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios **477968**

INTERIOR

R.M. Nº 1153-2012-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **477968**

SALUD

R.M. Nº 878-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **477969**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 603-2012-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior **477969**

R.M. Nº 604-2012-MTC/03.- Declaran que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa C. & S. SATTV S.R.L., otorgado mediante la R.M. Nº 209-2004-MTC/03 **477970**

RR.MM. N°s. 606, 608 y 609-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de carreteras, ubicados en los departamentos de Junín y Apurímac **477971**

R.M. Nº 607-2012-MTC/02.- Aprueban tasaciones de predio, mejoras y/o plantaciones afectadas por derecho de vía de tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, en el departamento de Cusco **477974**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 112-2012-SMV/10.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado IF Oportunidad Soles FMIV en el Registro Público del Mercado de Valores **477975**

ORGANOS AUTONOMOS ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 1554-2012-ANR.- Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica **477976**

Res. Nº 1556-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Administración de Negocios **477976**

Res. Nº 1560-2012-ANR.- Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui **477977**

Res. Nº 1561-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **477978**

Res. Nº 1562-2012-ANR.- Incorporan y registran firmar del Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **477978**

Res. Nº 1574-2012-ANR.- Amplían mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **477979**

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Res. Nº 1006-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 934-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477979**

Res. Nº 1007-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 949-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477981**

Res. Nº 1008-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 950-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477982**

Res. Nº 1010-2012-JNE.- Declaran improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cocabamba, provincia de Luya **477983**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000032.- Crean y conforman el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao **477984**

Ordenanza Nº 000033.- Modifican la Ordenanza Nº 000020 referente al CAP del Gobierno Regional **477986**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 240-2012-OS/CD.- Resuelve Recurso de Reconsideración interpuesto por Cálidda S.A. contra la Resolución Osinergmin Nº 172-2012-OS/CD **477961**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 328-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), es un proceso de negociación que abarca países de tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los nueve (9) países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, en concordancia con el impulso que se brindó al Acuerdo TPP en la Cumbre de Líderes de APEC realizada en noviembre de 2011, las partes de dicho Acuerdo han acordado celebrar una Reunión Intersesional, en la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 15 de noviembre de 2012, con el objeto de continuar con los trabajos del grupo de negociación de Asuntos Horizontales, que se vienen realizando desde marzo de 2010;

Que, la participación del Perú en dicha Reunión permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejorar los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP, que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan hacia ocho (8) de los países involucrados, principalmente en los sectores minería, agricultura y textil confecciones;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en la Reunión antes mencionada;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, del 11 al 17

de noviembre de 2012, para que en representación del MINCETUR participe en la Reunión Intersesional del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 118,34
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US \$ 1 100,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Bayona Matsuda presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

859851-1

INTERIOR**Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1153-2012-IN**

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0469-2012-IN, de fecha 7 de junio de 2012, se designó al abogado David Charles Napurí Guzmán, en el cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo cual resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y Decreto Supremo Nº 002-2012-IN mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado David Charles Napurí Guzmán, en el cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado Mario Alexander Atarama Cordero, en el cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

861727-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 878-2012/MINSA

Lima, 30 de octubre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-092590-001, que contiene la Nota Informativa Nº 0466-2012-DGIEM/MINSA, remitida por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 020-2012-SA, de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 635-2011/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2011, se designó a la Ingeniera Civil Rosa Milagros Ascábar Andrade, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Carta de fecha 24 de setiembre de 2012, la Ingeniera Civil Rosa Milagros Ascábar Andrade, formuló su renuncia al cargo de Ejecutiva Adjunta de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, que fuera designada con Resolución Ministerial Nº 635-2011/MINSA;

Que, con el documento del visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia presentada por la profesional antes mencionada y designar al profesional propuesto;

Que, mediante Informe Nº 309-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 19 de octubre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Ingeniera Civil Rosa Milagros ASCASIBAR ANDRADE, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Gelberth John REVILLA STAMP, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

861616-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 603-2012-MTC/01

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28977, Ley de facilitación del comercio exterior, se crea la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, en adelante la Comisión;

Que, a través del artículo 9 del Reglamento para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2007-MINCETUR, se conformó la Comisión, estableciéndose la participación de un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el citado Reglamento además dispone que las entidades del Sector Público que integran la Comisión

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 218-2012-MTC/03, de fecha 07 de mayo de 2012, se designó al señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López, Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y al ingeniero Miguel Angel Arce Trujillo, profesional de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, ante la Comisión;

Que, con Resolución Ministerial N° 415-2012-MTC/03, de fecha 31 de julio de 2012, se aceptó la renuncia formulada por el señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo cual mediante Memorándum N° 1597-2012-MTC/03 el Viceministro de Comunicaciones propone la designación de un nuevo representante titular del Sector ante la Comisión;

Que, por otro lado, con Resolución Ministerial N° 205-2008-MTC/02, de fecha 26 de febrero de 2008, se designó a los señores Gerardo Pérez Delgado y Alejandro Sologuren Hernández, como representantes titular y alterno de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente, ante la Comisión;

Que, mediante Oficio No. 325-2012-APN/PD, de fecha 14 de agosto de 2012, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, comunicó que mediante Acuerdo de Directorio No. 1181-264-24/07/2012/D, se resolvió designar al señor César Talledo León, como representante alterno de dicha entidad ante la Comisión, en reemplazo del señor Alejandro Sologuren Hernández;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Autoridad Portuaria Nacional ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2012, la designación del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, realizada mediante Resolución Ministerial N° 218-2012-MTC/03.

Artículo 2º.- Designar al Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 3º.- Dar por concluida la designación del señor Alejandro Sologuren Hernández, como representante alterno de la Autoridad Portuaria Nacional, ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior, realizada mediante Resolución Ministerial N° 205-2008-MTC/02.

Artículo 4º.- Designar al señor César Talledo León, como representante alterno de la Autoridad Portuaria Nacional, ante la Comisión Especial para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Artículo 5º.- El funcionario designado en el artículo 2 precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a los funcionarios comprendidos en la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

861593-1

Declaran que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa C. & S. SATTV S.R.L. otorgado mediante la R.M. N° 209-2004-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 604-2012-MTC/03

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2004-MTC/03 de fecha 22 de marzo de 2004, se otorgó a la empresa C. & S. SATTV S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Pisco y San Andrés, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 25 de mayo de 2004;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00172-2012-MTC/27 de fecha 26 de marzo de 2012, se advierte que la empresa concesionaria C. & S. SATTV S.R.L. realizó los pagos por concepto de tasa por explotación comercial correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007 el 19 de diciembre de 2008; respecto a los años 2008, 2009 y 2010 el 04 de mayo de 2011; y, respecto al año 2011 se encontraba pendiente de la liquidación final;

Que, el literal b) del numeral 6.03 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2004-MTC/03, establece que la empresa concesionaria deberá cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;

Que, el numeral 6) del artículo 136º del Texto Único Ordenado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establecía que es obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas y canon y demás obligaciones que genere la concesión; disposición actualmente prevista en el numeral 6) del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión suscrito con la empresa C. & S. SATTV S.R.L. establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, el numeral 5 del artículo 144º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que el contrato de concesión se resuelve de pleno derecho por el incumplimiento del pago de la tasa por dos (2) años calendarios consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente; causal actualmente prevista en el numeral 5 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante Informe N° 1095-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que la empresa C & S SATTV S.R.L. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 209-2004-MTC/03, por el incumplimiento del pago de tasa por explotación comercial del servicio concedido por dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2004 y 2005;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el



Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 1 de mayo de 2006, el Contrato de Concesión suscrito con la empresa C. & S. SATTV S.R.L., aprobado mediante Resolución Ministerial N° 209-2004-MTC/03; y que, en consecuencia, ha quedado sin efecto la referida Resolución Ministerial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

861594-1

Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de carreteras, ubicados en los departamentos de Junín y Apurímac

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 606-2012-MTC/02**

Lima, 29 de octubre de 2012

Vistos: La Nota de Elevación N° 513-2012-MTC/20 y el Memorándum N° 2637-2012-MTC/20 defechas 23 de agosto de 2012 y 24 de setiembre de 2012, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de treinta y cinco (35) tasaciones que corresponden a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y

el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes N°s. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 67, con fecha 04 de mayo de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

Que, mediante Oficio N° 1362-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 29 de noviembre de 2011, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

Que, a través de los Memoranda N°s. 4295 y 5052-2012-MTC/20.6 de fechas 16 de agosto de 2012 y 21 de setiembre de 2012, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió los Informes N°s. 378-2012-MTC-20.6.3/DMMA y 136-2012-MTC/20.6.3/LDY, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s) y el Administrador del Contrato - PACRI(s), mediante los cuales se sustenta la necesidad de gestionar la aprobación de treinta y cinco (35) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca;

Que, Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 586-2012-MTC/20.3, de fecha 21 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación N° 513-2012-MTC/20 y el Memorándum N° 2637-2012-MTC/20 de fechas 23 de agosto de 2012 y 24 de setiembre de 2012, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memoranda N°s. 4295 y 5052-2012-MTC/20.6, para la aprobación de treinta y cinco (35) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a treinta y cinco (35) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná - Dv. Yauyos - Chupaca, Tramo: Ronchas - Chupaca, ubicados en el distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junín; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUNAHUANÁ - DV. YAUYOS - CHUPACA, TRAMO: RONCHAS - CHUPACA, UBICADOS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	TC-CH-006A	500,88
2	TC-HY-009	240,61
3	TC-HY-011	209,37
4	T-RON-44	294,9
5	T-RON-45	412,83
6	TC-CH-007	1740,36
7	TC-CH-008	1395,63
8	T-CHU-085	1513,28
9	T-RON-48	595,79
10	T-CHU-084	287,76
11	TC-HY-015	543,99
12	TC-HY-016	1213,52
13	T-CH-086	1790,57
14	T-CH-087	2764,59
15	T-CH-088	1193,99
16	TC-CH-012	1107,54
17	T-CH-090	1820,82
18	T-RON-52	279,63
19	T-RON-54	1394,22
20	T-CHU-092	1238,07
21	T-RON-58	741,35
22	T-RON-59	1520,85
23	T-CH-094	581,55
24	T-RON-61	561,27
25	T-RON-62	199,66
26	T-CHU-097	1607,8
27	T-RON-64	278,47
28	T-RON-65	39,33
29	T-RON-66	1707,46
30	T-CHU-098	844,29
31	TC-CH-025	383,63
32	T-RON-69	416,61
33	T-CHU-099	1191,9
34	T-RON-71	243,07
35	T-CHU-104	810,13

861596-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 608-2012 MTC/02**

Lima, 29 de octubre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 538-2012-MTC/20, de fecha 17 de setiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de dieciséis (16) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en

vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 79, de fecha 18 de agosto de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500, ubicados en los distritos de Santa María de Chicmo, Talavera y San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio Nº 130-2012-VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 01 de febrero de 2012, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500;

Que, a través del Memorándum Nº 4679-2012-MTC/20.6 de fecha 06 de setiembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe Nº 412-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a dieciséis (16) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 648-2012-MTC/20.3, de fecha 12 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 538-2012-MTC/20 de fecha 17 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum Nº 4679-2012-MTC/20.6, para la aprobación de las tasaciones que corresponden a dieciséis (16) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500; señalando además, su conformidad a la misma;



De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a diecisésis (16) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, Tramo V: Km. 210+000 al Km. 256+500, ubicados en los distritos de Santa María de Chicmo y Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE DIECISÉIS (16) PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ANDAHUAYLAS - ABANCAY, TRAMO V: KM. 210+000 AL KM. 256+500, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE SANTA MARÍA DE CHICMO Y TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	AND- 175	203,82
2	AND- 179	179,52
3	AND- 196	89,38
4	AND- 347	200,66
5	AND- 353	175,76
6	AND- 427	288,31
7	AND- 437	647,96
8	AND- 456	968,74
9	AND- 457	184,14
10	AND- 466	289,25
11	AND- 494	233,42
12	AND- 496	553,14
13	AND- 502	417,70
14	AND- 505	293,19
15	AND- 513	146,56
16	AND- 515	304,17

861598-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 609-2012 MTC/02

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 430-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara (Km. 256+500 al KM. 309+802.50); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley Nº 27628, la referida Dirección efectue la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Específico Nº 45 y su Adenda Nº 01, para que se efectúe la valuación comercial de cincuenta y uno (51) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara (Km. 256+500 al Km. 309+802.50), ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, la Dirección Nacional de Construcción con el Oficio Nº 20-2012-VIVIENDA-VMCS-DNC, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviñas Nacional, cincuenta y uno (51) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de la mencionada obra;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum Nº 3447-2012-MTC/20.6 y los Informes Nos. 208 y 290-2012-MTC-20.6.3/DMMA manifiesta, entre otros aspectos, que de la revisión efectuada a los 51 expedientes remitidos por la Dirección Nacional de Construcción, se ha determinado que los titulares de diez (10) predios tienen la condición de propietarios con su derecho debidamente registrado, los mismos que han sido afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara (Km. 256+500 al Km. 309+802.50), ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, indicándose la relación de dichos predios; por lo que considera que deben aprobarse las valuaciones respectivas de conformidad con la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales;

Que, mediante el Informe Nº 501-2012-MTC/20.3, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviñas Nacional encuentra procedente la aprobación de las diez (10) valuaciones comerciales contenidas en los Informes Técnicos de Tasación alcanzados con el Memorándum Nº 3447-2012-MTC/20.6;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nº 27628 y Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a diez (10) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Andahuaylas - Kishuara (Km. 256+500 al Km. 309+802.50), ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO: ANDAHUAYLAS - KISHUARA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

Nº	CODIGO	VALOR COMERCIAL US \$
1	KISH - 057A	19,390.92
2	KISH-C-061	2,058.85
3	KISH-C-063	7,467.81
4	KISH-C-064	14,141.71
5	KISH-C-068	6,840.00
6	KISH-069A	8,235.04
7	KISH-C-083A	7,912.26
8	KISH-C-106	239.40
9	KISH-132A	10,919.36
10	KISH-C-251A	4,646.97

861601-1

Aprueban tasaciones de predio, mejoras y/o plantaciones afectadas por derecho de vía de tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú-Brasil, en el departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 607-2012-MTC/02**

Lima, 29 de octubre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 518-2012-MTC-20, de fecha 29 de agosto de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las veintiún (21) tasaciones que corresponden a un (01) predio y veinte (20) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades

y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 363-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26 de marzo de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa;

Que, a través del Memorándum Nº 4355-2012-MTC/20.6 de fecha 22 de agosto de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe Nº 149-2012-SOV, de la abogada en el desarrollo del proyecto PCRA - Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Predios, del Corredor Vial Interoceánico del Sur, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de veintiún (21) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y veinte (20) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 598-2012-MTC/20.3 de fecha 24 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 518-2012-MTC-20 de fecha 29 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memorándum Nº 4355-2012-MTC/20.6, para la aprobación de veintiún (21) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a un (01) predio y veinte (20) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nós. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a un (01) predio y veinte (20) mejoras y/o plantaciones afectadas por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda Etapa, ubicados en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

**VALUACIONES COMERCIALES
CORRESPONDIENTES A UN (01) PREDIO Y VEINTE
(20) MEJORAS Y/O PLANTACIONES AFECTADAS
POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO DEL SUR,
PERÚ - BRASIL,
TRAMO 2: URCOS - PUENTE INAMBARI,
SEGUNDA ETAPA.**

ITEM	CODIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
1	T2-CNSLOR-01	242 659,50
2	T2-CNSLOR-02	2 000,00
3	T2-CNSLOR-03	398,00
4	T2-CNSLOR-04	2 380,95
5	T2-CNSLOR-05	2 233,00
6	T2-CNSLOR-06	2 473,70
7	T2-CNSLOR-07	461,02
8	T2-CNSLOR-08	1 000,00
9	T2-CNSLOR-09	1 304,26
10	T2-CNSLOR-010	1 355,35
11	T2-CNSLOR-011	4 152,26
12	T2-CNSLOR-012	6 769,59
13	T2-CNSLOR-013	3 141,99
14	T2-CNSLOR-014	3 917,92
15	T2-CNSLOR-015	12 680,50
16	T2-CNSLOR-016	5 249,79
17	T2-CNSLOR-017	4 010,41
18	T2-CNSLOR-018	7 044,31
19	T2-CNSLOR-019	8 852,54
20	T2-CNSLOR-020	1 594,69
21	T2-CNSLOR-021	4 393,33

861597-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

**Disponen inscripción del fondo mutuo
de inversión en valores denominado IF
Oportunidad Soles FMIV en el Registro
Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL
DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES
Nº 112-2012-SMV/10.2**

Lima, 14 de setiembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE
ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2012028907 iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 704-2012-SMV/10.2 del 14 de septiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV Nº 163-95-EF/94.10 del 25 de abril de 1995 y Resolución CONASEV Nº 032-2003-EF/94.10 del 21 de mayo de 2003, se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Administradora de Fondos

Mutuos de Inversión en Valores Interfondos S.A., hoy Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión en valores respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos Nº 22-2011-EF/94.06.2. de 04 de julio de 2011, se aprobó la adecuación de los fondos gestionados por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1 y se inscribió la modificación del Contrato de Administración a ser utilizado en la gestión de dichos fondos mutuos;

Que, por Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos Nº 47-2011-EF/94.06.2 del 08 de noviembre de 2011, se dispuso la inscripción de modificaciones al Contrato de Administración de Fondos Mutuo – Persona Natural, a ser utilizado en la gestión de los fondos mutuos administrados por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, mediante escrito presentado el 16 de agosto 2012, complementado por escritos presentados con fechas 06 y 11 de septiembre de 2012, solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado IF Oportunidad Soles FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por Ley Nº 29782; el artículo 38, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado IF Oportunidad Soles FMIV, así como del Prospecto Simplificado correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará el Contrato de Administración y el Reglamento de Participación aprobados mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos Nº 22-2011-EF/94.06.2 y Nº 47-2011-EF/94.06.2.

Artículo 3º.- La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomienda la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7º.- Dispone la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú - Interbank, en su condición de custodio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

841985-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1554-2012-ANR

Lima, 15 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 080-2012-COyG-UNH, de fecha 15 de octubre de 2012; el informe Nº 006-2012-PCOyG-UNH, de fecha 15 de octubre de 2012; el memorando Nº 1032-2012-SE, de fecha 15 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, asimismo, el artículo 92º, literal k), numeral 3) de la Ley Nº 23733 faculta a la Asamblea Nacional de Rectores a designar una Comisión de Gobierno Transitorio en las universidades del país con el fin de restablecer la normalidad institucional y reemplazar, mediante elección, a las autoridades universitarias; y adicionalmente, las Leyes Nº 26490 y Nº 27602 facultan a la Asamblea Nacional de Rectores a tomar las medidas necesarias, incluidas la reorganización total de la universidad y cese de autoridades, ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas o económicas en universidades públicas o privadas;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante Resolución Nº 0893-2011-ANR, de fecha 10 de agosto de 2011, se dispuso el cese definitivo de autoridades de gobierno de la Universidad Nacional de Huancavelica y se designó una Comisión de Gobierno Transitorio para la mencionada casa superior de estudios con la finalidad de lograr la elección de sus autoridades universitarias y con ello restablecer su institucionalidad en el plazo de sesenta (60) días, disponiéndose mediante Resolución Nº 1168-2011-ANR, de fecha 10 de octubre de 2011, la conversión de la referida Comisión de Gobierno Transitorio en una Comisión de Orden y Gestión por el plazo de ciento ochenta (180) días, ratificándose a los integrantes inicialmente designados, y posteriormente ampliándose el plazo de la mencionada Comisión de Orden y Gestión por ciento veinte (120) días mediante Resolución Nº 0385-2012-ANR, de fecha 04 de abril de 2012; variándose la composición de los integrantes de la referida Comisión de Orden y Gestión y ampliándose su mandato por cuarenta y cinco (45) días hábiles mediante

Resolución Nº 0904-2012-ANR, de fecha 07 de agosto de 2012;

Que, con informe de visto, el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica, señala que en cumplimiento del cronograma electoral establecido, convocó a Asamblea Universitaria Extraordinaria el día 11 de octubre de 2012 con la finalidad de elegir las autoridades universitaria de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo de la mencionada universidad; sin embargo, antes de la elección de Rector, la Asamblea tuvo que ser suspendida por la ausencia de garantías necesarias que permitieron la presencia de cerca de 30 alumnos que lanzaban gritos y consignas;

Que, mediante oficio de vistos, la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica, en atención a los hechos descritos en el informe precedentemente citado, sostiene la necesidad de ampliar su mandato por 15 días hábiles;

Que, de acuerdo a los hechos descritos, teniendo en consideración el plazo otorgado a la Comisión de Orden y Gestión, los logros alcanzados y aquellos faltantes, y con la finalidad de que se pueda obtener la autonomía y gobernabilidad plena de la Universidad Nacional de Huancavelica, es importante tomar las medidas acciones inmediatas para la correcta instauración de los procesos electorales que garanticen la legalidad y la conformación de los Órganos de Gobierno y la Asamblea Universitaria de la mencionada universidad mediante la elección de Rector y Vicerrectores, razones por la cual es necesario ampliar por quince (15) días hábiles el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que amplíe el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica por quince (15) días hábiles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por quince (15) días hábiles el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica, designado mediante Resolución Nº 0904-2012-ANR, desde el 17 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2012, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

861614-1

Declaran que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de la Maestría en Administración de Negocios

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1556-2012-ANR

Lima, 15 de octubre de 2012



EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 123-2011-R/UCCI, de fecha 18 de julio de 2011; Nº 171-2011-R/UCCI, de fecha 08 de septiembre de 2011; Nº 068-2012-R/UCCI, de fecha 23 de julio de 2012; informe Nº 238-2012-DGDAC, de fecha 24 de septiembre de 2012; memorando Nº 1022-2012-SE, de fecha 9 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733 se establecen las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la prevista en el inciso f) concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resolución Nº 1078-2008-ANR, de fecha 05 de diciembre de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que se ha creado el programa de Maestría en Administración de Negocios en su Escuela de Posgrado, solicitando la aprobación y oficialización de la misma; adjuntando para tal efecto la Resolución Nº 178-2009-CU/UCCI de fecha 03 de junio de 2009, que aprobó la creación del mencionado programa académico;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, mediante informe de vistos, expresa que el proyecto de creación del programa de posgrado antes citado ha sido elaborado respetando las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con la normatividad descrita;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone emitir la resolución correspondiente que declare que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico de Maestría en Administración de Negocios en la Escuela de Posgrado de la citada casa de superior de estudio;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 24º y el inciso f) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y funcionamiento del Programa Académico, adscrito a su Escuela de Posgrado, siguiente:

- Maestría en Administración de Negocios.

Artículo 2º.- Autorizar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, y disponer la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, a las áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos, y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comúñquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

861610-1

Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1560-2012-ANR

Lima, 19 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El informe Nº 005-2012-PCOG.UJCM, de fecha 16 de octubre de 2012; el memorando Nº 1063-2012-SE, de fecha 19 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, asimismo, la Ley Nº 26490, ampliada por Ley Nº 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, mediante Resolución Nº 0964-2011-ANR, de fecha 25 de agosto de 2011, se declaró en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad José Carlos Mariátegui y se conformó una Comisión de Orden y Gestión para la mencionada universidad, otorgándole el plazo de noventa (90) días para que subsane las irregularidades detectadas y restituya la gobernabilidad universitaria; plazo ampliado por noventa (90) días mediante Resolución Nº 1362-2011-ANR, de fecha 24 de noviembre de 2011, se nombró a los nuevos integrantes de la referida Comisión de Orden y Gestión mediante Nº 0036-2012-ANR, de fecha 12 de enero de 2012; otorgándosele un plazo adicional de ciento veinte (120) días mediante Resolución Nº 0171-2012-ANR, de fecha 22 de febrero de 2012; plazo ampliado por ciento (120) días mediante Resolución Nº 0669-212-ANR, de fecha 18 de junio de 2012;

Que, mediante informe de vistos, la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui informa a la Asamblea Nacional de Rectores respecto a los aspectos académicos, administrativos, legales y sobre el Tribunal de Honor Externo; concluyendo que existe un normal clima académico para la programación académica 2012, existe control en el manejo de los gastos; sin embargo, los procesos judiciales iniciados por docentes se prolongarán más allá del plazo otorgado a la mencionada Comisión, así como los recursos interpuestos por las decisiones del Tribunal de Honor Externo; por lo que solicita la ampliación de intervención a la referida universidad;

Que, teniendo en consideración el cumplimiento de los objetivos encomendados y la importancia de llevar a cabo los procesos que permitan garantizar la elección de autoridades de gobierno en la mencionada casa superior

de estudios y con la finalidad de que pueda asegurarse la legalidad de la conformación de la Asamblea Universitaria y obtener con ello su gobernabilidad plena, es necesario ampliar el plazo de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplie el plazo de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui por dos (02) meses;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por dos (02) meses, desde el 20 de octubre de 2012 al 21 de diciembre de 2012, el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui, designada mediante Resolución Nº 0036-2012-ANR, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria; en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad José Carlos Mariátegui para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAUL MARTIN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

861611-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISION DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1561-2012-ANR

Lima, 19 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 669-2012-SG-UNPRG, de fecha 18 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Dr. Mariano Agustín Ramos García como Rector de esa casa superior de estudios por cinco (05) años desde el 14 de setiembre de 2012, según Resolución Nº 07-2012-COG-AU;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dr. Mariano Agustín Ramos García, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente desde el 14 de setiembre de 2012 al 13 de setiembre de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

861609-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 1562-2012-ANR

Lima, 19 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 1132-SG-UNICA-2012, de fecha 10 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos y con la documentación correspondiente, la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica comunica a la Asamblea Nacional de Rectores la elección del Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández como Rector de esa casa superior de estudios, del 05 de setiembre de 2012 al 04 de setiembre de 2017, según Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores estará vigente desde el 05 de setiembre de 2012 al 04 de setiembre de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

861608-1

Amplían mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1574-2012-ANR

Lima, 30 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 573-2012-P-COG-UNAMBA, de fecha 26 de octubre de 2012; N° 577-2012- P-COG-UNAMBA; el memorando N° 1099-2012-SE, de fecha 30 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado marco legal, con Resolución N° 0672-2011-ANR, de fecha 16 de junio de 2011, se designó una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac con la finalidad de que lleve a cabo los procesos necesarios para la conformación legal de los órganos de gobierno, lograr la institucionalización de la universidad e implementar los demás actos de gobierno necesarios;

Que, asimismo, dentro del proceso de intervención, mediante Resolución N° 0186-2012-ANR, de fecha 02 de marzo de 2012, se conformó el "Jurado Calificador Externo del Proceso de Evaluación Académica para la Ratificación, Promoción de la Docencia de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac 2012", el mismo que llevó a cabo el referido proceso del 09 de febrero al 10 de marzo del presente año; asimismo, mediante Resolución N° 0434-2012-ANR, de fecha 17 de abril de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plazas de Docentes Principales para nombramiento de la Docencia de la referida universidad;

Que, adicionalmente, mediante Resolución N° 0643-2012-ANR, de fecha 11 de junio de 2012, se conformó el Jurado Calificador Externo para el Concurso Público de Plaza de Docente Principal para Nombramiento, a llevarse a cabo del 14 de mayo al 15 de junio de 2012; y posteriormente, mediante Resolución N° 0647-2012-ANR, de fecha 14 de junio de 2012, se conformó el

Comité Electoral Externo a fin de organizar y conducir el proceso electoral que permita la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

Que, mediante oficio 577-2012- P-COG-UNAMBA de vistos, el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac remite el acta del Comité Electoral Externo, respecto a la Sesión de Asamblea Extraordinaria para elección de autoridades universitarias, llevado a cabo el 29 de octubre; acta en la cual el Comité Electoral Externo concluye que ninguno de los Docentes Principales cumple con los requisitos para ser elegido Rector o Vicerrectores;

Que, teniendo en consideración el estado de cumplimiento de los objetivos encomendados y con la finalidad de que pueda llevarse a cabo correctamente los procesos electorales que garanticen la legalidad y la correcta conformación de los Órganos de Gobierno y la Asamblea Universitaria de la mencionada universidad y obtener con ello su gobernabilidad plena, es necesario ampliar el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac para la elección de Rector y Vicerrectores;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac hasta el 16 de noviembre de 2012;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Ampliar, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, el mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del 30 de octubre de 2012 al 16 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Comisión de Orden y Gestión y al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

861612-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 934-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 1006-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01378
JEE TRUJILLO (00080-2012-015)
LA LIBERTAD - BOLIVAR - CONDORMARCA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 31 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Neil Sánchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, contra la Resolución Nº 934-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Nº 0001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, sobre solicitud de nulidad de la votación de las mesas de sufragio Nº 094924, Nº 094922 y Nº 094923 del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria del pronunciamiento de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 934-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Nº 0001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE. Los principales fundamentos fueron los siguientes:

a. Las supuestas irregularidades al interior de las mesas de sufragio Nº 094924, Nº 094922 y Nº 094923, alegadas por el recurrente debieron ser consignadas, a pedido de los personeros interesados, en la sección de "observaciones" de las correspondientes actas electorales; de modo tal que, al no haberlo hecho, se tienen por inexistentes, dado que es imposible que puedan ser aducidas con posterioridad, por lo que tal petición nulificante, presentada el 10 de octubre de 2012, deviene en improcedente por extemporánea.

b. Del cotejo de los ejemplares de las actas electorales del JEE y del JNE de las mesas de sufragio Nº 094924, Nº 094922 y Nº 094923, se aprecia que estas contienen los mismos datos. Además, que de lo actuado en autos, no obra documento idóneo que pruebe el supuesto impedimento a los personeros para suscribir las actas electorales y de que ello, a su vez, haya afectado la transparencia de la votación.

c. De la revisión del Informe de Fiscalización Nº 001-2012-LMBB/JEE-TRUJILLO, de fecha 5 de octubre de 2012, correspondiente al distrito de Condormarca, se advierte que no se ha reportado incidente alguno que vicié de nulidad el proceso de consulta popular realizado en el citado distrito.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 25 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario contra la Resolución Nº 934-2012-JNE, señalando que se ha afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva puesto que: i) no se encuentra conforme con lo resuelto en la citada resolución; y ii) no se notificó al alcalde y regidores con el inicio del procedimiento de verificación de firmas realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 934-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se haya

instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. En el presente recurso extraordinario, si bien se alega la afectación al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución Nº 934-2012-JNE, no se precisa en qué consiste dicha afectación. Al contrario, el recurrente manifiesta, primero, que no se encuentra conforme con la resolución; y, segundo, alega como vulneración la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas, hecho no alegado en el pedido de nulidad.

Con relación a la primera alegación, el recurrente no ha expuesto los argumentos por los cuales considera que la resolución impugnada ha afectado, el derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva, además, es claro también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución Nº 934-2012-JNE. Así la disconformidad del recurrente respecto de los fundamentos de la resolución en la que se efectúa la justificación razonada, que hace jurídicamente aceptable una resolución, no hace que ella incurra en error de interpretación o en omisión de pronunciamiento, conforme a ley, que derive en la estimación de este recurso. Una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Esto exige que el recurrente, al plantear el recurso extraordinario, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del recurso por ser carente de fundamento.

Respecto al cuestionamiento planteado sobre la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas, esta debe considerarse extemporánea, por haber preciado con el sufragio, conforme se ha precisado en las Resoluciones Nº 905-2012-JNE, Nº 908-2012-JNE, Nº 911-2012-JNE y Nº 912-2012-JNE, entre otras; además, cabe precisar que el Jurado Nacional de Elecciones resolvió todas las apelaciones que fueron elevadas para su conocimiento hasta un día antes de la fecha de realización de la consulta.

4. De lo anterior, se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo que, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Neil Sánchez Torres, alcalde de la Municipalidad Distrital de Condormarca,



provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, contra la Resolución N° 934-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861567-1

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 949-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 1007-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01417
JEE CAÑETE (00089-2012-016)
LIMA - LIMA - PUNTA NEGRA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 31 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Carlos Santiago Lazo Riojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución N° 949-2012-JNE, que declaró improcedente el recurso de apelación planteado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 949-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, por cuanto los hechos alegados como fundamento, referidos a supuestas irregularidades ocurridas antes de la convocatoria de la consulta popular, no configuran la causal establecida en el artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 27 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N° 949-2012-JNE, señalando que se ha afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por lo siguiente:

a. Con fecha 23 de octubre de 2012 solicitó la nulidad de la programación de la audiencia pública, por haberse convocado el mismo día de elevado el expediente de apelación sin respetar el plazo de tres días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y su realización y sin que previamente se haya publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, como lo señala el artículo 183 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. El Jurado Nacional de Elecciones no ha evaluado los argumentos que sustentan su recurso de apelación,

referidos a la falta de pronunciamiento por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sobre su cuestionamiento al procedimiento de verificación de firmas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 949-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad, lo cual se ha respetado con la emisión de la Resolución N° 949-2012-JNE.

Sobre el trámite de los recursos impugnatorios en el proceso electoral

4. El artículo 35 de la LOE establece que el Jurado Nacional de Elecciones resuelve las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que son recibidos. Ello implica que la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales hace inviable que se puedan extender los plazos más allá de lo estrictamente necesario.

5. En razón de lo expuesto, este órgano colegiado programa las audiencias públicas que serán sometidas a su conocimiento de manera inmediata, a fin de evitar que la proclamación de los resultados de las elecciones se retrase de manera innecesaria, conforme se ve reflejado en los expedientes jurisdiccionales, solo para precisar algunos:

J-2011-00555	J-2011-00339	J-2011-00313
J-2011-00382	J-2011-00338	J-2011-00311
J-2011-00381	J-2011-00337	J-2011-00312
J-2011-00380	J-2011-00321	J-2011-00310
J-2011-00346	J-2011-00320	J-2011-00309
J-2011-00345	J-2011-00318	J-2011-00299
J-2011-00344	J-2011-00317	J-2011-00297
J-2011-00343	J-2011-00316	J-2011-00249
J-2011-00342	J-2011-00315	J-2011-00245
J-2011-00341	J-2011-00319	J-2011-00126
J-2011-00340	J-2011-00314	

La audiencia pública se realizó al día siguiente de la presentación del recurso impugnatorio.

En el caso del expediente jurisdiccional Nº J-2010-02502, la audiencia pública se realizó el mismo día de interpuesto el recurso.

Por consiguiente, no se advierte irregularidad alguna en la programación de la audiencia pública del presente expediente, pues esta se realizó dentro de los estándares establecidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre la nulidad de la programación de la audiencia pública realizada el 22 de octubre de 2012

6. El segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), establece lo siguiente: "Si la parte no señala domicilio real o procesal en el departamento en el que se encuentra ubicado el Jurado Nacional de Elecciones, Jurado Electoral Especial u Oficina de Registro de Organizaciones Políticas según corresponda la instancia del proceso, la notificación se realizará en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones en estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley Nº 29091".

En el presente caso, es de advertir que el domicilio procesal del recurrente no se encuentra localizado en el departamento de Lima, donde se ubica la sede del Jurado Nacional de Elecciones, por lo que la citación a la vista de la causa se considera notificada válidamente a través del portal electrónico de esta institución, tal como lo ordena la norma glossada en el párrafo anterior, siendo que el día 19 de octubre de 2012, se publicó en el portal institucional la Notificación Nº 9437-2012-SG/JNE (foja 43), por la cual se notificó la vista de la causa en audiencia pública a realizarse el día 22 de octubre de 2012, por lo que la citación a la referida audiencia pública fue realizada con la debida anticipación. Adicionalmente, cabe señalar que la programación de la audiencia pública del presente expediente se publicó en el panel del Jurado Electoral Especial de Cañete, ubicado en la Calle Jorge Chávez Nº 142, Casuarinas Chica, distrito de San Vicente de Cañete, el 20 de octubre de 2012, conforme se aprecia de la constancia de publicación suscrita por el secretario jurisdiccional, que obra a fojas 64.

Sobre los cuestionamientos a la Resolución Nº 949-2012-JNE.

7. En el presente caso, resulta evidente que el recurrente, en estricto, pretende una nueva valoración de la controversia jurídica y de los medios probatorios que en su oportunidad ya fueron evaluados en su integridad en el recurso de apelación, lo que no se condice con la naturaleza del recurso extraordinario destinado, esencialmente, a tutelar derechos fundamentales de naturaleza eminente o predominantemente procesal. Esto exige que el recurrente, al plantear el recurso extraordinario, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del recurso por ser carente de motivación.

Es claro también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano electoral al momento de emitir la resolución cuestionada, y que suponga una transgresión del derecho a la tutela procesal efectiva.

8. De lo anterior se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de

apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo cual, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Carlos Santiago Lazo Riojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución Nº 949-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861567-2

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 950-2012-JNE en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 1008-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01418
JEE CENETE (00093-2012-016)
SAN ANTONIO - CANETE - LIMA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 31 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Esteban Jesús Agapito Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, contra la Resolución Nº 950-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación planteado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria del pronunciamiento de segunda instancia

Mediante la Resolución Nº 950-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente el recurso de apelación planteado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de San Antonio. Los principales fundamentos fueron los siguientes:

a. Las supuestas irregularidades ocurridas antes de la convocatoria al proceso de revocatoria deben considerarse extemporáneas, por haber precludido con el sufragio.

b. Los pedidos de nulidad de elecciones por hechos ocurridos en la fecha de realización de la consulta (difusión



de propaganda electoral a favor de la revocatoria en los alrededores del local de votación, corte de fluido eléctrico durante el escrutinio, el supuesto impedimento a los personeros del alcalde para cumplir con sus funciones) también deben considerarse extemporáneos, porque el plazo para deducirlos venció indefectiblemente el 3 de octubre de 2012.

c. En atención a lo antes expuesto, el recurso de apelación se desestimó por dos motivos: i) porque se pretende la aplicación del artículo 364 de la LOE, cuando los hechos descritos en el pedido de nulidad están regulados en el artículo 363 del mismo cuerpo legal; y b) porque el pedido de nulidad, considerando que los hechos invocados como fundamento están regulados por el artículo 363 de la LOE, es manifiestamente extemporáneo, debido a que se ha interpuesto el 18 de octubre de 2012, cuando el plazo venció el 3 de octubre de 2012.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 29 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N° 950-2012-JNE, señalando que se ha afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva puesto que: i) no se notificó al alcalde y regidores con el inicio del procedimiento de verificación de firmas realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y ii) la difusión de propaganda electoral durante y después de la votación empaña la voluntad popular.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible vulneración de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 950-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. En el presente recurso extraordinario, si bien se alega la afectación al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 950-2012-JNE, no se precisa en qué consiste dicha afectación. Al contrario, el recurrente, primero, alega como vulneración la falta de notificación a las autoridades al procedimiento de verificación de firmas; y, segundo, alega que la difusión de propaganda electoral durante y después de la votación afectó el desarrollo del proceso, ambos hechos se alegaron

en el recurso de apelación y que fueron resueltos por este órgano colegiado con la emisión de la Resolución ahora cuestionada.

De los fundamentos expuestos en el recurso extraordinario, queda claro que lo que pretende el recurrente es la revaluación de los fundamentos que fue realizada al resolver el recurso de apelación. Una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Esto exige que el recurrente, al plantear el recurso extraordinario, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del recurso por ser carente de fundamento.

4. Además, es claro también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permite advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 950-2012-JNE, en el sentido de que, verificada la resolución emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

5. De lo anterior se colige que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones, de desestimar el recurso de apelación, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados, por lo cual, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Esteban Jesús Agapito Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, contra la Resolución N° 950-2012-JNE, de fecha 22 de octubre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861567-3

Declaran improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cocabamba, provincia de Luya

RESOLUCIÓN N° 1010-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01453
JEE CHACHAPOYAS (00045-2012-005)
AMAZONAS - LUYA - COCABAMBA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 31 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Elmer Meléndez Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, provincia de Luya, departamento de Amazonas, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso

de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE), con fecha 23 de octubre de 2012, proclamó los resultados del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, llevado a cabo en el distrito de Cocabamba.

Con fecha 26 de octubre de 2012, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba interpuso recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, sustentándolo en el hecho de que los miembros de las mesas de sufragio no habrían realizado un adecuado cómputo de los votos, y que los números procesados mediante el sistema binario no estarían adecuadamente transvasados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 2 de la LOE, en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. La Resolución Nº 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, así como contra las actas de proclamación de resultados.

Así, se tiene que, a través del artículo cuarto de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley Nº 26859.

3. De lo expuesto, se concluye que las actas de proclamación de resultados solo pueden ser cuestionadas en los casos en que es posible declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos.

4. En el presente caso, se advierte que el recurrente impugna el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo sobre la base de supuestas irregularidades ocurridas al interior de las mesas de sufragio, referidas a un deficiente cómputo de los votos realizados por los miembros de mesa.

Con relación a la citada alegación, debemos precisar que los pedidos o recursos de nulidad de elecciones por hechos ocurridos en la fecha de realización de la consulta, debe considerarse extemporánea, porque el plazo para deducirlos venció indefectiblemente el 3 de octubre de 2012, conforme a la aplicación del artículo primero de la Resolución Nº 094-2011-JNE y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones recogida en los Expedientes Nº J-2010-4781, Nº J-2010-4811 y Nº J-2010-4812, entre otros.

Respecto a la alegación referida a que los números procesados mediante el sistema binario no estarían adecuadamente transvasados, cabe señalar que este hecho tampoco configura el supuesto de nulidad que exige la norma. Además, el recurrente no ha precisado cómo se ha realizado esa irregularidad.

5. De este modo, en atención al principio de preclusión, así como de los principios de celeridad y economía

procesales, que poseen singular importancia en el proceso electoral, no es posible amparar el cuestionamiento del recurrente sobre la base de hechos irregulares que habrían incidido en la voluntad popular de los electores, máxime si lo que en realidad se pretende en el caso *in examine* es que se declare la nulidad de la consulta popular, con posterioridad al 3 de octubre de 2012, fecha límite para presentar los pedidos de nulidad del proceso electoral.

6. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar improcedente el recurso de apelación por dos motivos: a) porque se pretende la aplicación del artículo 364 de la LOE, cuando los hechos descritos en el pedido de nulidad están regulados en el artículo 363 del mismo cuerpo legal; y b) porque el pedido de nulidad, considerando que los hechos invocados como fundamento están regulados por el artículo 363 de la LOE, es manifiestamente extemporáneo, debido a que se ha interpuesto el 26 de octubre de 2012, cuando el plazo venció el 3 de octubre de 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Elmer Meléndez Pérez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocabamba, provincia de Luya, departamento de Amazonas contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito en cuestión, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861567-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DEL CALLAO

Crean y conforman el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL Nº 000032

Callao, 22 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrado el 22 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la "Constitución Política de Perú", modificada por la Ley Nº 27680, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";



Que, el Artículo 22º de la norma acotada precedentemente, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, concordante con el Artículo 7º, establece el derecho a la protección de la salud de las personas y de la comunidad; al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos constitucionales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador esté expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, los Artículos 2º y 5º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", asimismo, el literal a) del Artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, acorde con el Literal h) del Artículo 48º "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, prescribiendo: "Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones respectivas de la Región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales";

Que, asimismo, con lo dispuesto por el Artículo 56º de la precitada Ley, al referirse a las Funciones Específicas de Los Gobiernos Regionales, establece que: "las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece la creación de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como instancia de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales. Se encuentra presidido por un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y representantes de la Dirección Regional de Salud, de la Red Asistencial de ESSALUD de la región, de los gremios empleadores de la región a propuesta de la CONFIEP; y representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, los Artículos 14º y 15º de la Ley citada precedentemente, establece las funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo; "la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su área competente, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que, el Artículo 22º del Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, "Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", establece que "gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento";

Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos en materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao ha aprobado, por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA Y CONFORMA EL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REGION CALLAO

Artículo Primero.- CREASE Y CONFORMESE el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao.

Artículo Segundo.- Son Funciones del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes:

a) Formular y aprobar los programas regionales de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

b) Articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo.

c) Garantizar, en la región, una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizacionales de empleadores y organizaciones de los trabajadores.

d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

e) Coordinar acciones de capacitación regional, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.

f) Implementar el Sistema Regional de Registro de Notificaciones de Accidentes y Enfermedades Profesionales en la región, facilitando el intercambio de estadísticas regionales y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

g) Promover el desarrollo de servicios de salud en el trabajo en la región, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores de la región.

h) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores de la región.

i) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo.

j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones desarrolladas por el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se dispone su instalación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su aprobación; asimismo, encárguese la elaboración del respectivo reglamento interno y Plan de Trabajo dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su instalación.

El Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá la siguiente conformación:

- El Director (a) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, quien lo presidirá.

- Un representante de la Dirección Regional de Salud.

- Un representante de la Red Asistencial de ESSALUD de la región.

- Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).

- Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

Los miembros titulares del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao,

contarán con sus respectivos alternos, que concurrirán en ausencia del titular.

Asimismo, podrán participar en calidad de invitados los representantes de las organizaciones nacionales que el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Región Callao considere conveniente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Director (a) de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la DRTPEC, la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, www.regioncallao.gob.pe; y en el Portal del Estado Peruano; www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

861310-1

Modifican la Ordenanza Nº 000020 referente al CAP del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 000033

Callao, 24 de octubre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 24 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que el Artículo 9º literal a) de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Noviembre del 2002, establece que los Gobiernos Regionales son competencias para "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal –CAP de las Entidades de la Administración Pública," se establece en el Artículo 16º literal a) que las entidades públicas deberán modificar su Cuadro para Asignación de Personal en el caso "Cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones –ROF, que conlleve cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 22 de mayo del 2012 se modificó el Cuadro para Asignación de Personal –CAP, suprimiéndose los cargos números 299 Gerente y 300 Secretarias II de la Gerencia Regional de Salud debido a que este órgano de línea también en eliminado de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Callao por esta misma Ordenanza Regional;

Que, mediante el Informe Nº 575-2012-GRC/GA-ORH, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos indica a la Gerencia General Regional que es necesario la

habilitación del cargo 300 correspondientes a Secretaria II, puesto que este cargo estaba formando parte de los cargos previsto para que puedan ser ocupados por los trabajadores reincorporados por Mandato Judicial. Específicamente estaba considerado para la reposición de una ex trabajadora de CORDELIMA, cesada irregularmente y que recurriendo al Poder Judicial, obtuvo una sentencia a su favor y cuyo proceso se encuentra consentido;

Que, mediante Memorándum Nº 1741-2012-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión favorable a fin que se lleve a cabo la habilitación del cargo de Secretaria II por los motivos expuestos en el informe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 18412012-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente la modificación del Artículo 2º de la parte resolutiva de la Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 22 de mayo del 2012, en el extremo de aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional del Callao, suprimiendo el cargo número 299 Gerente de la Gerencia Regional de Salud, eliminada por el Artículo 1º, asignando el cargo número 300 Secretaria II a la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y el cargo número 301 Especialista en Salud Pública I a la Gerencia General Regional, quedando subsistente en lo demás que contiene, previa Sesión de aprobación del Consejo Regional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL Nº 000020 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2012

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 22 de mayo del 2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional del Callao, suprimiendo el cargo numero 299 Gerente de la Gerencia Regional de Salud, eliminada en el Artículo 1º, asignando el cargo número 300 Secretaria II a la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y el cargo número 301 Especialista en Salud Pública I a la Gerencia General Regional; asimismo la adecuación del Nº de orden los cargos, conforme al Anexo Nº 3 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional y su Anexo en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

861312-1